REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2013-00023-00 PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS SEGUIDO POR ROSA MARIA MERIÑO CASTRO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES, ROGELIO Y LUDÍS MARÍA ROJAS MERIÑO CONTRA ROGELIO ROJAS RODRÍGUEZ.

A U T O

Observa el despacho que la señora ROSA MARIA MERIÑO CASTRO en calidad de parte demandante, a través del memorial de fecha 28 de Abril del 2022, solicita a este despacho la terminación del proceso de alimentos de la referencia, y en consecuencia se levante la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por la parte demandante, se observa que es procedente la solicitud, en consecuencia se accede a ello, por lo tanto se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo del salario que devenga señor **ROGELIO ROJAS RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.600.987, como docente del municipio de San Sebastián Magdalena, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el PROCESO DE ALIMENTOS seguido por ROSA MARIA MERIÑO CASTRO, a través de apoderado judicial contra ROGELIO ROJAS RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántese las medidas cautelares de embargo del 29% del salario que devenga el señor ROGELIO ROJAS RODRÍGUEZ como docente del municipio de San Sebastián Magdalena, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena. Ofíciese para tal fin al señor pagador Fondo Educativo Departamental del Magdalena.

TERCERO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez